

Señora:
JUEZ 1º PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA –CESAR
E.S.D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO CORTES
DEMANDADO: ROSA MARIA MORENO Y YULIETH ARGUELLO QUINTERO
RAD: 2019-00049-00.

YULIETH ARGUELLO QUINTERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Curumani – cesar, identificada con la cedula de ciudadanía 1.064.709.879 De Curumani – Cesar, calle 13 No 17 – 62 barrio paraíso, yulietharguello.1234@gmail.com, celular 3234738089, como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de demandada dentro de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, comedidamente me permito instaura INCIDENTE DE NULIDAD, por indebida notificación, la cual hago con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: el señor PEDRO CORTES, invoco ante su despacho por intermedio de apoderado judicial, DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, DEMANDANTE: PEDRO CORTES, DEMANDADA: ROSA MARIA MORENO Y YULIETH ARGUELLO QUINTERO RAD: 2019-00049-00.

SEGUNDO. Como puede observarse, la demanda se admitió, se decretaron medidas cautelares, nos emplazaron, se dictó auto de seguir adelante la ejecución, se liquidó el crédito, se aprobó el crédito con sus respectivas costas.

TERCERO: la firma plasmada en el titulo valor no corresponde a la mía ya que fue falsificada, porque yo no conozco ni de vista ni de trato al señor PEDRO CORTES, me entere de la demanda porque fui a solicitar un crédito bancario y allá me informaron que yo tenía una medida cautelar me dirigí hasta el juzgado y es ahí donde me informan sobre el proceso, yo vía telefónica me comuniqué con el señor PEDRO CORTES, y le pregunte porque él me había demandado si yo nunca he tenido ninguna relación comercial con el me manifestó que él le había dado una plata a trabajar a su hijo LUIS DAVID CORTES, y que esa letras la entrego su mismo hijo para que el la ejecutara porque yo le había quedado mal en el pago del crédito que me habían hecho, manifiesto que no conozco al señor PEDRO CORTES, sino a que conozco es a su hijo el señor LUIS DAVID CORTES, me dirigí hasta su casa y le pregunte porque él le había dado esa letra al papa para que me ejecutará y el me contesto que él no le había dado nada que quien sabe a quién su papa PEDRO CORTES le había comprado esa letra.

CUARTO: Se ha presentado una vulneración al derecho a la defensa, al debido proceso, porque no tengo deudas pendientes a favor de PEDRO CORTES ni he realizado ningún negocio jurídico con PEDRO CORTES ni con el señor LUIS DAVID CORTES, por tal razón considero que el despacho debe citar y hacer comparecer a los aquí mencionados para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: artículo 133 No 8. Del CGP, Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser

citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/133.htm

SEXTO: por tal razón el juez, debe declarar la nulidad de este proceso y la cancelación definitiva de las medidas cautelares.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES:** Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** sírvase señora juez, citar y hacer comparecer al señor **LUIS DAVID CORTES**, quien se puede ubicar en la siguiente dirección carrera 7 No 13ª – 15 barrio san Vicente del municipio de Curumani – cesar, celular 3014218947, correo electrónico: cortesluisda@gmail.com, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formule con el objeto del esclarecimiento de los hechos de esta demanda.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** sírvase señora juez, citar y hacer comparecer al señor **PEDRO CORTES**, quien se puede ubicar en la siguiente dirección diagonal 52 No 31 – 96 Barrancabermeja – Santander, celular: 3116643101, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formule con el objeto del esclarecimiento de los hechos de esta demanda.
4. **PERICIAL:** sírvase señora juez, designar un perito en prueba pericial caligráfica con el fin de que haga un cotejo entre mi firma y la firma estampada en la letra de cambio, con el fin de establecer si las firmas son las mismas, porque es conducente para el esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso.
5. **CAREO:** solicito señora juez, que ordene un careo entre la suscrita **YULIETH ARGUELLO QUINTERO, PEDRO CORTES Y LUIS DAVID CORTES**, con fundamento en el Art. 223 Código General del Proceso, con el objeto del esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: artículo 133 No 8. Del CGP, Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

ARTICULO 29 DE LA CN

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso y la cancelación definitiva de las medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 13 No 17 – 62 barrio paraíso, yulietharguello.1234@gmail.com, celular 3234738089,

Del Señor Juez, Atentamente,

yulieth Arguello Q.

YULIETH ARGUELLO QUINTERO

C. C. N° 1.064.709.879 De Curumani - Cesar